



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO seguido de **MONITORIO**.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00251-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** seguido de **MONITORIO** instaurado por **WILDER JOSUE PACHECO LLAIN**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S –CONSTRUEDIFICIOS SAS**, informando que la parte demandada fue notificada por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO** de fecha 18/03/2022 conforme al inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, que dispone que el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvese disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO** seguido de **MONITORIO** promovido por **WILDER JOSUE PACHECO LLAIN**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S – CONSTRUEDIFICIOS SAS**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S –CONSTRUEDIFICIOS SAS**, fue notificada por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO** de fecha 18/03/2022 conforme al inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: “(”) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. (”)”, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de **WILDER JOSUE PACHECO LLAIN**, y, a cargo del demandado **CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S –CONSTRUEDIFICIOS SAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 17/03/2022.

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.



De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$472.602)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **WILDER JOSUE PACHECO LLAIN**, y en contra de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S –CONSTRUEDIFICIOS SAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 17/03/2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$472.602)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362008fdb7c1d230d72628e3c4638a230b729646eacd8f47cec353db03fd374**

Documento generado en 05/10/2022 08:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTO DE RESERVA LEGAL



PROCESO: DIVORCIO.
RADICADO: 2022-00167-00.
DEMANDANTE: DAMARIZ MARTINEZ OLIVERO
DEMANDADO: SAID ARTURO MUÑOZ RODRIGUEZ

Nota secretarial.

Pasa al despacho la presente demanda de divorcio, para estudio de admisión, radicada por la señora **DAMARIZ MARTINEZ OLIVERO** a través de apoderada, en contra del señor **SAID ARTURO MUÑOZ RODRIGUEZ**. Provea.

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda verbal de divorcio promovida por la señora **DAMARIZ MARTINEZ OLIVERO** a través de apoderada, en contra del señor **SAID ARTURO MUÑOZ RODRIGUEZ**; si no se observara que este despacho judicial no cuenta con la competencia para el conocimiento de éste.

Frente a la competencia en procesos contenciosos de divorcio, el legislador estableció en el numeral 1 del artículo 22 del Código General del Proceso que, los Jueces de Familia serán los competentes para conocer de estos asuntos en primera instancia. Por tal motivo, en aplicación del artículo 90 del C.G.P., este despacho procederá a rechazar la demanda y en consecuencia, ordenará su envío a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta a efectos de que se efectúe el reparto correspondiente entre los Jueces de Familia del Circuito Judicial de Cúcuta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio promovida por la señora **DAMARIZ MARTINEZ OLIVERO** a través de apoderada, en contra del señor **SAID ARTURO MUÑOZ RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente digital del proceso a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta, para que efectúe el reparto correspondiente entre los Jueces de Familia del Circuito Judicial de Cúcuta.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7244d82069db71cfb051aae52f68f9bee1eaae260138daa6ad062642a5217cf**

Documento generado en 04/10/2022 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>